

Santiago, once de mayo de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Al escrito folio N° 67.077-2020: téngase presente.

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de marzo de dos mil veinte.

**Se previene** que el Ministro señor Muñoz concurre a la confirmatoria, teniendo en consideración que el recurrente no acreditó haber solicitado la condonación de reajustes, intereses y multas a que se refiere el artículo 192 del Código Tributario, como tampoco la petición de convenio de pago de deuda tributaria con la Tesorería General de la República, con antelación a la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 1691 de 6 de noviembre de 2015, que establece el "Protocolo sobre Política de Condonación", entre el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Tesorería.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 42.340-2020.





WHPJPNJRX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Pedro Pierry A. Santiago, once de mayo de dos mil veinte.

En Santiago, a once de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

